

TOMO CLIV
Pachuca de Soto, Hidalgo
26 de Diciembre de 2022
Alcance
Núm. 52



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. GUILLERMO OLIVARES REYNA
Secretario de Gobierno

LIC. RAÚL SERRET LARA
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2022_dic_26_alc0_52

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

   +52 (771) 688-36-02

 poficial@hidalgo.gob.mx

 <https://periodico.hidalgo.gob.mx>

 /periodicoficialhidalgo

 @poficialhgo

SUMARIO

Contenido

Poder Ejecutivo.- Decreto Número 316 que aprueba la Declaración de la Nueva Denominación Política Municipal de la Ranchería el Ustheje, realizada por el Ayuntamiento de Ixmiquilpan, Hidalgo.	3
Poder Ejecutivo.- Decreto Número 317 que aprueba la Declaración de la Nueva Denominación Política Municipal de la Ranchería los Martínez, realizada por el Ayuntamiento de Ixmiquilpan, Hidalgo.	6
Poder Ejecutivo.- Decreto Número 318 que aprueba la Declaración de la Nueva Denominación Política Municipal de la Ranchería el Bojay, realizada por el Ayuntamiento de Ixmiquilpan, Hidalgo.	9
Poder Ejecutivo.- Decreto Número 319 que aprueba la Declaración de la Nueva Denominación Política Municipal de la Comunidad de la Heredad, realizada por el Ayuntamiento de Ixmiquilpan, Hidalgo.	12
Poder Ejecutivo.- Decreto Número 320 que aprueba la Declaración de la Nueva Denominación Política Municipal de la "Comunidad El Durazno", realizada por el Ayuntamiento de Ixmiquilpan, Hidalgo.	15
Poder Ejecutivo.- Decreto Número 321 que aprueba la Declaración de la Nueva Denominación Política Municipal de la Ranchería La Palma, realizada por el Ayuntamiento de Ixmiquilpan, Hidalgo.	18
Poder Ejecutivo.- Decreto Número 322 que aprueba la Declaración de la Nueva Denominación Política Municipal de la Comunidad del Puerto Dexthi, realizada por el Ayuntamiento de Ixmiquilpan, Hidalgo.	21
Poder Ejecutivo.- Decreto Número 324 por el que se reforma la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipales, así como de los Organismos Descentralizados, del Estado de Hidalgo.	24
Poder Ejecutivo.- Decreto Número 327 que reforma el artículo 5, apartado a, fracción IV de la Ley de Salud para el Estado de Hidalgo.	28
Poder Ejecutivo.- Decreto Número 328 que adiciona el párrafo tercero al artículo 13 de la Ley de Regulación de Desarrollos Industriales del Estado de Hidalgo.	31
Poder Ejecutivo.- Decreto Número 329 que reforma y adiciona diversas disposiciones en la Ley de Juventud del Estado de Hidalgo.	33
Poder Ejecutivo.- Decreto Número 332 por el que se suspende del Ejercicio del Cargo al Presidente Municipal de Nopala de Villagrán, Hidalgo.	36



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 316

QUE APRUEBA LA DECLARACIÓN DE LA NUEVA DENOMINACIÓN POLÍTICA MUNICIPAL DE LA RANCHERÍA EL USTHEJE, REALIZADA POR EL AYUNTAMIENTO DE IXMIQUILPAN, HIDALGO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

1. El asunto de referencia fue turnado a la Comisión que suscribe, registrándose en el Libro de Gobierno, con el número de expediente 15/2022.

2. La Sesión Ordinaria, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnado el oficio enviado por la Presidenta Constitucional del Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo, en el que solicita, se apruebe la declaración realizada por el Ayuntamiento de Ixmiquilpan, Hgo., de la nueva denominación política municipal denominada "Ranchería El Ustheje", anexando el dictamen número AHM/CEDLT/006/2020 de fecha 27 de agosto del año 2020, instrumento que contiene los límites territoriales de la Localidad conocida como El Ustheje, firmado por todos y cada uno de los integrantes de la Comisión de Límites Territoriales del Ayuntamiento, en el que se acordó lo siguiente:

a) Dictamina que por unanimidad de votos (5 votos a favor) se aprueba el instrumento AHM/CEDLT/001/2020 de fecha 27 de agosto del año 2020, que contiene el límite territorial de la Localidad del Ustheje, perteneciente al municipio de Ixmiquilpan, Hgo.

3. En la sesión de cabildo de fecha 02 de septiembre de 2020, se propuso a la Asamblea el análisis, discusión y en su caso la aprobación del Dictamen emitido por la Comisión de Límites Territoriales, AHM/CEDLT/006/2020 de fecha 27 de agosto del año 2020, que contiene el límite territorial de la Localidad del Ustheje.

Por mayoría de votos (16 votos a favor), con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 11, 29, 45, 47, 48, 49, 59, 60 fracción II Inciso a), b), c) y 63 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; 1, 2, 6, 7, 20, 21, 25, 27, 33, 34, 35 y 37 del Reglamento Interior del Municipio de Ixmiquilpan Hgo., se aprobó el dictamen de referencia, que contiene el límite territorial de la localidad del Ustheje.

4. La fecha 27 de agosto de 2022, se informa a la Asamblea Municipal la dictaminación del límite territorial de la localidad El Ustheje.

5. La fecha 10 de febrero de 2022, la Presidenta Municipal Constitucional de Ixmiquilpan Hgo., envía oficio al Congreso del Estado de Hidalgo, a efecto de que en apego al marco jurídico vigente, realice el trámite legislativo correspondiente, respecto del Dictamen del cambio de Denominación Política a favor de la Ranchería del Ustheje, previamente aprobado por la Asamblea Municipal de Ixmiquilpan, Hgo.

6. La fecha 25 de abril de 2022, la Presidenta Municipal Constitucional de Ixmiquilpan, Hgo; envió oficio al Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, mediante el cual anexa documentos que complementa el expediente de la Localidad del Ustheje, perteneciente a ese Municipio, consistente en:

a) Documento que contiene el número de habitantes de la Localidad del Ustheje, perteneciente al municipio de Ixmiquilpan, Hgo.

(Fuente: Censos y conteos de Población y Vivienda 2020;
<https://www.inegi.org.mx/app/descarga/ficha.html?tit=325911&ag=0&f=csv>)



- b) Acta de Cabildo de la sesión ordinaria de fecha 02 de septiembre de 2020, que contiene el límite territorial de la localidad en mención.
- c) Documento emitido por la LXI Legislatura del Congreso del Estado de Hidalgo, que contiene el Catálogo de Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Hidalgo.

7. La fecha 24 de mayo del presente año, nos fue turnado el oficio número PMI.24/0181-2022, suscrito por la Presidenta Municipal Constitucional de Ixmiquilpan, Hgo., con el que anexa el acta de cabildo que contiene la aprobación del cambio de denominación política de las localidades conocidas como La Heredad, El Durazno, La Palma, El Hustheje, El Bojay y Los Martínez; con la finalidad de dar trámite a la solicitud planteada.

Dentro del cuerpo del documento se encuentra descrito de forma pormenorizada, las coordenadas, las colindancias, la población y mención de que comunidad se encuentra considerada dentro del Catálogo de Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Hidalgo, así como la nueva denominación política.

Es de mencionar que el acta de cabildo contiene el acuerdo de cambio de denominación política, el cual fue aprobado por unanimidad con catorce votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que la Comisión que suscribe, es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75 y 77 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDO. Que los artículos 47 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 124 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, facultan a las y los Diputados, para iniciar Leyes y **Decretos**, por lo que documento que se estudia, reúne los requisitos establecidos en la Ley.

TERCERO. Que el artículo 23 de la Ley Orgánica Municipal, refiere que, *“Reunidos los requisitos de Ley, los vecinos podrán obtener una nueva denominación para sus respectivos poblados mediante declaración que, al respecto, haga el Ayuntamiento, con aprobación del Congreso del Estado”.*

Es importante resaltar que una vez que se apruebe la declaración de la nueva denominación política municipal de la Comunidad del Ustheje, realizada por el Ayuntamiento de Ixmiquilpan, Hidalgo, los pobladores de esa demarcación tendrán entre sus principales bondades:

- » Gozar de Identidad Propia.
- » Formar parte de las Comunidades con las que cuenta el Municipio.
- » Contar con Autoridades Auxiliares Municipales.
- » Tener un sello oficial, para legalizar la documentación que expidan sus autoridades auxiliares.
- » Ser considerados dentro del Plan Municipal de Desarrollo.

CUARTO. Que, de acuerdo y con fundamento al artículo 24 fracción V, que donde establece que, **“Las poblaciones municipales del Estado se clasificarán de acuerdo a su situación demográfica”** ... que para el efecto del asunto en comento las Rancherías deberán contar con menos de 500 habitantes, por lo que cumple con la establecido en la Ley en la materia.

Anexo al expediente se encuentra el resultado de la consulta al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el cual contiene la clave de la Localidad 0064, del Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo, así como también el número de Población total, siendo esta de 120 habitantes, distribuida de la siguiente manera:

Población:	Número
Masculina	55
Femenina	65



POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LA DECLARACIÓN DE LA NUEVA DENOMINACIÓN POLÍTICA MUNICIPAL DE LA RANCHERÍA EL USTHEJE, REALIZADA POR EL AYUNTAMIENTO DE IXMIQUILPAN, HIDALGO.

ARTÍCULO ÚNICO. - Con fundamento en lo que disponen los Artículos 23 y 60 fracción II, inciso d) y 69 fracción III, inciso h) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo y por haber reunido los requisitos que exige la Ley, se aprueba la solicitud del Ayuntamiento de Ixmiquilpan, Hidalgo, de cambio de denominación política a “**Ranchería El Ustheje**”.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

**DIPUTADA SILVIA SÁNCHEZ GARCÍA
PRESIDENTA
RÚBRICA**

**DIPUTADA MICHELLE CALDERÓN RAMÍREZ
SECRETARIA
RÚBRICA**

**DIPUTADO LUIS ÁNGEL TENORIO CRUZ
SECRETARIO.
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTÍSEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 317

QUE APRUEBA LA DECLARACIÓN DE LA NUEVA DENOMINACIÓN POLÍTICA MUNICIPAL DE LA RANCHERÍA LOS MARTÍNEZ, REALIZADA POR EL AYUNTAMIENTO DE IXMIQUILPAN, HIDALGO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

1. El asunto de referencia fue turnado a la Comisión que suscribe, registrándose en el Libro de Gobierno, con el número de expediente 17/2022.

2. La Sesión Ordinaria, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnado el oficio enviado por la Presidenta Constitucional del Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo, en el que solicita, se apruebe la declaración realizada por el Ayuntamiento de Ixmiquilpan, Hgo., de la nueva denominación política municipal denominada "Ranchería los Martínez", anexando el dictamen número AHM/CEDLT/002/2019 de fecha 16 de noviembre del año 2019, instrumento que contiene los límites territoriales de la Localidad conocida como Los Martínez, firmado por todos y cada uno de los integrantes de la Comisión de Límites Territoriales del Ayuntamiento, en el que se acordó lo siguiente:

a) Dictamina que por unanimidad de votos (6 votos a favor) se aprueba el instrumento AHM/CEDLT/002/2019 de fecha 16 de noviembre del año 2019, que contiene el límite territorial de la Localidad de los Martínez, perteneciente al municipio de Ixmiquilpan, Hgo.

3. En la sesión de cabildo se aprobó el Acta Particular de fecha 20 de noviembre de 2019, mediante la cual se propuso a la Asamblea el análisis, discusión y en su caso la aprobación del Dictamen emitido por la Comisión de Límites Territoriales, AHM/CEDLT/002/2019 de fecha 16 de noviembre del año 2019, que contiene el límite territorial de la Localidad de Los Martínez.

Por mayoría de votos (17 votos a favor) y con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 11, 29, 45, 47, 48, 49, 59, 60 fracción II Inciso a), b), c) y j) y 63 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; 1, 2, 6, 7, 20, 21, 25, 27, 33, 34, 35 y 37 del Reglamento Interior del Municipio de Ixmiquilpan Hgo., se aprobó el dictamen de referencia, que contiene el límite territorial de la localidad de Los Martínez.

4. La fecha 10 de febrero de 2022, la Presidenta Municipal Constitucional de Ixmiquilpan Hgo., envía oficio al Congreso del Estado de Hidalgo, a efecto de que en apego al marco jurídico vigente, realice el trámite legislativo correspondiente, respecto del Dictamen del cambio de Denominación Política a favor de la Localidad de Los Martínez, previamente aprobado por la Asamblea Municipal de Ixmiquilpan, Hgo.

5. La fecha 25 de abril de 2022, la Presidenta Municipal Constitucional de Ixmiquilpan, Hgo; envió oficio al Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, mediante el cual anexa documentos que complementa el expediente de la Localidad de Los Martínez, perteneciente a ese Municipio, consistente en:

a) Documento que contiene el número de habitantes de la Localidad de Los Martínez, perteneciente al municipio de Ixmiquilpan, Hgo.

(Fuente: Censos y conteos de Población y Vivienda 2020;
<https://www.inegi.org.mx/app/descarga/ficha.html?tit=325911&ag=0&f=csv>)



b) Acta de Cabildo de la sesión ordinaria de fecha 20 de noviembre del año 2019, que contiene el límite territorial de la localidad en mención.

6. La fecha 24 de mayo del presente año, nos fue turnado el oficio número PMI.24/0181-2022, suscrito por la Presidenta Municipal Constitucional de Ixmiquilpan, Hgo., con el que anexa el acta de cabildo que contiene la aprobación del cambio de denominación política de las localidades conocidas como La Heredad, El Durazno, La Palma, El Hustheje, El Bojay y Los Martínez; con la finalidad de dar trámite a la solicitud planteada.

Dentro del cuerpo del documento se encuentra descrito de forma pormenorizada, las coordenadas, las colindancias, la población, así como la nueva denominación política.

Es de mencionar que el acta de cabildo contiene el acuerdo de cambio de denominación política, el cual fue aprobado por unanimidad con catorce votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que la Comisión que suscribe, es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75 y 77 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDO. Que los artículos 47 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 124 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, facultan a las y los Diputados, para iniciar Leyes y Decretos, por lo que documento que se estudia, reúne los requisitos establecidos en la Ley.

TERCERO. Que el artículo 23 de la Ley Orgánica Municipal, refiere que, "Reunidos los requisitos de Ley, los vecinos podrán obtener una nueva denominación para sus respectivos poblados mediante declaración que, al respecto, haga el Ayuntamiento, con aprobación del Congreso del Estado".

Es importante resaltar que una vez que se apruebe la declaración de la nueva denominación política municipal de la Ranchería Los Martínez, realizada por el Ayuntamiento de Ixmiquilpan, Hidalgo, los pobladores de esa demarcación tendrán entre sus principales bondades:

- » Gozar de Identidad Propia.
- » Formar parte de las Comunidades con las que cuenta el Municipio.
- » Contar con Autoridades Auxiliares Municipales.
- » Tener un sello oficial, para legalizar la documentación que expidan sus autoridades auxiliares.
- » Ser considerados dentro del Plan Municipal de Desarrollo.

CUARTO. Que, de acuerdo y con fundamento al artículo 24 fracción V, que donde establece que, "Las poblaciones municipales del Estado se clasificarán de acuerdo a su situación demográfica" ... que para el efecto del asunto en comento las Rancherías deberán contar con menos de 500 habitantes, por lo que cumple con la establecido en la Ley en la materia.

Anexo al expediente se encuentra el resultado de la consulta al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el cual contiene la clave de la Localidad 0053, del Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo, así como también el número de Población total, siendo esta de 58 habitantes, distribuida de la siguiente manera:

Población:	Número
Masculina	30
Femenina	28

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LA DECLARACIÓN DE LA NUEVA DENOMINACIÓN POLÍTICA MUNICIPAL DE LA RANCHERÍA LOS MARTÍNEZ, REALIZADA POR EL AYUNTAMIENTO DE IXMIQUILPAN, HIDALGO.

ARTÍCULO ÚNICO. - Con fundamento en lo que disponen los Artículos 23 y 60 fracción II, inciso d) y 69 fracción III, inciso h) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo y por haber reunido los requisitos que exige la Ley, se aprueba la solicitud del Ayuntamiento de Ixmiquilpan, Hidalgo, de cambio de denominación política a **"Ranchería Los Martínez"**.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

**DIPUTADA SILVIA SÁNCHEZ GARCÍA
PRESIDENTA
RÚBRICA**

**DIPUTADA MICHELLE CALDERÓN RAMÍREZ
SECRETARIA
RÚBRICA**

**DIPUTADO LUIS ÁNGEL TENORIO CRUZ
SECRETARIO.
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTÍSEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 318

QUE APRUEBA LA DECLARACIÓN DE LA NUEVA DENOMINACIÓN POLÍTICA MUNICIPAL DE LA RANCHERÍA EL BOJAY, REALIZADA POR EL AYUNTAMIENTO DE IXMIQUILPAN, HIDALGO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

1. El asunto de referencia fue turnado a la Comisión que suscribe, registrándose en el Libro de Gobierno, con el número de expediente 19/2022.

2. La Sesión Ordinaria, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnado el oficio enviado por la Presidenta Constitucional del Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo, en el que solicita, se apruebe la declaración realizada por el Ayuntamiento de Ixmiquilpan, Hgo., de la nueva denominación política municipal denominada "Ranchería el Bojay", anexando el dictamen número AHM/CEDLT/003/2019 de fecha 05 de diciembre del año 2019, instrumento que contiene los límites territoriales de la Localidad conocida como la Palma, firmado por todos y cada uno de los integrantes de la Comisión de Límites Territoriales del Ayuntamiento, en el que se acordó lo siguiente:

a) Dictamina que por unanimidad de votos (6 votos a favor) se aprueba el instrumento AHM/CEDLT/003/2019 de fecha 05 de diciembre del año 2020, que contiene el límite territorial de la Localidad del Bojay, perteneciente al municipio de Ixmiquilpan, Hgo.

3. En la sesión de cabildo de fecha 11 de Diciembre de 2019, se propuso a la Asamblea el análisis, discusión y en su caso la aprobación del Dictamen emitido por la Comisión de Límites Territoriales, AHM/CEDLT/003/2019 de fecha 5 de diciembre del año 2019, que contiene el límite territorial de la Localidad del Bojay.

Por mayoría de votos (17 votos a favor), con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 11, 29, 45, 47, 48, 49, 59, 60 fracción II Inciso a), b), c) j) y 63 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; 1, 2, 6, 7, 20, 21, 25, 27, 33, 34, 35 y 37 del Reglamento Interior del Municipio de Ixmiquilpan Hgo., se aprobó el dictamen de referencia, que contiene el límite territorial de la localidad del Bojay.

4. La fecha 10 de febrero de 2022, la Presidenta Municipal Constitucional de Ixmiquilpan Hgo., envía oficio al Congreso del Estado de Hidalgo, a efecto de que en apego al marco jurídico vigente, realice el trámite legislativo correspondiente, respecto del Dictamen del cambio de Denominación Política a favor de la Ranchería del Bojay, previamente aprobado por la Asamblea Municipal de Ixmiquilpan, Hgo.

5. La fecha 25 de abril de 2022, la Presidenta Municipal Constitucional de Ixmiquilpan, Hgo; envió oficio al Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, mediante el cual anexa documentos que complementa el expediente de la Localidad del Bojay, perteneciente a ese Municipio, consistente en:

a) Documento que contiene el número de habitantes de la Localidad del Bojay, perteneciente al Municipio de Ixmiquilpan,, Hgo.

(Fuente: Censos y conteos de Población y Vivienda 2020; <https://www.inegi.org.mx/app/descarga/ficha.html?tit=325911&ag=0&f=csv>)

b) Acta Particular de Cabildo de la sesión ordinaria del ejercicio 2016-2020, que contiene el límite territorial de la localidad em mención.



6. La fecha 24 de mayo del presente año, nos fue turnado el oficio número PMI.24/0181-2022, suscrito por la Presidenta Municipal Constitucional de Ixmiquilpan, Hgo., con el que anexa el acta de cabildo que contiene la aprobación del cambio de denominación política de las localidades conocidas como La Heredad, El Durazno, La Palma, El Hustheje, El Bojay y Los Martínez; con la finalidad de dar trámite a la solicitud planteada.

Dentro del cuerpo del documento se encuentra descrito de forma pormenorizada, las coordenadas, las colindancias, la población, así como la nueva denominación política.

Es de mencionar que el acta de cabildo contiene el acuerdo de cambio de denominación política, el cual fue aprobado por unanimidad con catorce votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que la Comisión que suscribe, es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75 y 77 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDO. Que los artículos 47 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 124 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, facultan a las y los Diputados, para iniciar Leyes y Decretos, por lo que documento que se estudia, reúne los requisitos establecidos en la Ley.

TERCERO. Que el artículo 23 de la Ley Orgánica Municipal, refiere que, "Reunidos los requisitos de Ley, los vecinos podrán obtener una nueva denominación para sus respectivos poblados mediante declaración que, al respecto, haga el Ayuntamiento, con aprobación del Congreso del Estado".

Es importante resaltar que una vez que se apruebe la declaración de la nueva denominación política municipal de la Localidad del Bojay, realizada por el Ayuntamiento de Ixmiquilpan, Hidalgo, los pobladores de esa demarcación tendrán entre sus principales bondades:

- » Gozar de Identidad Propia.
- » Formar parte de las Comunidades con las que cuenta el Municipio.
- » Contar con Autoridades Auxiliares Municipales.
- » Tener un sello oficial, para legalizar la documentación que expidan sus autoridades auxiliares.
- » Ser considerados dentro del Plan Municipal de Desarrollo.

CUARTO. Que, de acuerdo y con fundamento al artículo 24 fracción V, que donde establece que, "Las poblaciones municipales del Estado se clasificarán de acuerdo a su situación demográfica" ... que para el efecto del asunto en comento las Rancherías deberán contar con menos de 500 habitantes, por lo que cumple con la establecido en la Ley en la materia.

Anexo al expediente se encuentra el resultado de la consulta al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el cual contiene la clave de la Localidad 00127, del Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo, así como también el número de Población total, siendo esta de 53 habitantes, distribuida de la siguiente manera:

Población:	Número
Masculina	25
Femenina	28



POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LA DECLARACIÓN DE LA NUEVA DENOMINACIÓN POLÍTICA MUNICIPAL DE LA RANCHERÍA EL BOJAY, REALIZADA POR EL AYUNTAMIENTO DE IXMIQUILPAN, HIDALGO.

ARTÍCULO ÚNICO. - Con fundamento en lo que disponen los Artículos 23 y 60 fracción II, inciso d) y 69 fracción III, inciso h) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo y por haber reunido los requisitos que exige la Ley, se aprueba la solicitud del Ayuntamiento de Ixmiquilpan, Hidalgo, del cambio de denominación política a **“Ranchería El Bojay”**.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

**DIPUTADA SILVIA SÁNCHEZ GARCÍA
PRESIDENTA
RÚBRICA**

**DIPUTADA MICHELLE CALDERÓN RAMÍREZ
SECRETARIA
RÚBRICA**

**DIPUTADO LUIS ÁNGEL TENORIO CRUZ
SECRETARIO.
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTÍSEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 319

QUE APRUEBA LA DECLARACIÓN DE LA NUEVA DENOMINACIÓN POLÍTICA MUNICIPAL DE LA COMUNIDAD DE LA HEREDAD, REALIZADA POR EL AYUNTAMIENTO DE IXMIQUILPAN, HIDALGO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

1. El asunto de referencia fue turnado a la Comisión que suscribe, registrándose en el Libro de Gobierno, con el número de expediente 18/2022.

2. La Sesión Ordinaria, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnado el oficio enviado por la Presidenta Constitucional del Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo, en el que solicita, se apruebe la declaración realizada por el Ayuntamiento de Ixmiquilpan, Hgo., de la nueva denominación política municipal denominada "Comunidad la Heredad", anexando el dictamen número AHM/CEDLT/001/2019 de fecha 16 de noviembre del año 2019, instrumento que contiene los límites territoriales de la Localidad conocida como La Heredad, firmado por todos y cada uno de los integrantes de la Comisión de Límites Territoriales del Ayuntamiento, en el que se acordó lo siguiente:

a) Dictamina que por unidad de votos (6 votos a favor) se aprueba el instrumento AHM/CEDLT/001/2019 de fecha 16 de noviembre del año 2019, que contiene el límite territorial de la Localidad de la Heredad, perteneciente al municipio de Ixmiquilpan, Hgo.

3. En la sesión de cabildo se aprobó el Acta Particular de fecha 20 de noviembre de 2019, mediante la cual se propuso a la Asamblea el análisis, discusión y en su caso la aprobación del Dictamen emitido por la Comisión de Límites Territoriales, AHM/CEDLT/001/2019 de fecha 16 de noviembre del año 2019, que contiene el límite territorial de la Localidad de La Heredad.

Por mayoría de votos (17 votos a favor) y con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 11, 29, 45, 47, 48, 49, 59, 60 fracción II Inciso a), b), c) y j) y 63 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; 1, 2, 6, 7, 20, 21, 25, 27, 33, 34, 35 y 37 del Reglamento Interior del Municipio de Ixmiquilpan Hgo., se aprobó el dictamen de referencia, que contiene el límite territorial de la localidad de La Heredad.

4. La fecha 10 de febrero de 2022, la Presidenta Municipal Constitucional de Ixmiquilpan Hgo., envía oficio al Congreso del Estado de Hidalgo, a efecto de que en apego al marco jurídico vigente, realice el trámite legislativo correspondiente, respecto del Dictamen del cambio de Denominación Política a favor de la Localidad de La Heredad, previamente aprobado por la Asamblea Municipal de Ixmiquilpan, Hgo.

5. La fecha 25 de abril de 2022, la Presidenta Municipal Constitucional de Ixmiquilpan, Hgo; envió oficio al Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, mediante el cual anexa documentos que complementa el expediente de la Localidad de La Heredad, perteneciente a ese Municipio, consistente en:

a) Documento que contiene el número de habitantes de la Localidad de Los Martínez, perteneciente al municipio de Ixmiquilpan, Hgo.

(Fuente: Censos y conteos de Población y Vivienda 2020;
<https://www.inegi.org.mx/app/descarga/ficha.html?tit=325911&ag=0&f=csv>)



- b) Acta de Cabildo de la sesión ordinaria de fecha 20 de noviembre del año 2019, que contiene el límite territorial de la localidad en mención.
- c) Documento emitido por la LXI Legislatura del Congreso del Estado de Hidalgo, que contiene el Catálogo de Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Hidalgo

6. La fecha 24 de mayo del presente año, nos fue turnado el oficio número PMI.24/0181-2022, suscrito por la Presidenta Municipal Constitucional de Ixmiquilpan, Hgo., con el que anexa el acta de cabildo que contiene la aprobación del cambio de denominación política de las localidades conocidas como La Heredad, El Durazno, La Palma, El Hustheje, El Bojay y Los Martínez; con la finalidad de dar trámite a la solicitud planteada.

Dentro del cuerpo del documento se encuentra descrito de forma pormenorizada, las coordenadas, las colindancias, la población y mención de que comunidad se encuentra considerada dentro del Catálogo de Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Hidalgo, así como la nueva denominación política.

Es de mencionar que el acta de cabildo contiene el acuerdo de cambio de denominación política, el cual fue aprobado por unanimidad con catorce votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que la Comisión que suscribe, es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75 y 77 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDO. Que los artículos 47 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 124 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, facultan a las y los Diputados, para iniciar Leyes y Decretos, por lo que documento que se estudia, reúne los requisitos establecidos en la Ley.

TERCERO. Que el artículo 23 de la Ley Orgánica Municipal, refiere que, "Reunidos los requisitos de Ley, los vecinos podrán obtener una nueva denominación para sus respectivos poblados mediante declaración que, al respecto, haga el Ayuntamiento, con aprobación del Congreso del Estado".

Es importante resaltar que una vez que se apruebe la declaración de la nueva denominación política municipal de la Comunidad de la Heredad, realizada por el Ayuntamiento de Ixmiquilpan, Hidalgo, los pobladores de esa demarcación tendrán entre sus principales bondades:

- » Gozar de Identidad Propia.
- » Formar parte de las Comunidades con las que cuenta el Municipio.
- » Contar con Autoridades Auxiliares Municipales.
- » Tener un sello oficial, para legalizar la documentación que expidan sus autoridades auxiliares.
- » Ser considerados dentro del Plan Municipal de Desarrollo.

CUARTO. Que, de acuerdo y con fundamento al artículo 24 fracción V, que donde establece que, "Las poblaciones municipales del Estado se clasificarán de acuerdo a su situación demográfica" ... que para el efecto del asunto en comento las Comunidades deberán contar con más de 500 habitantes, por lo que cumple con la establecido en la Ley en la materia.

Anexo al expediente se encuentra el resultado de la consulta al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el cual contiene la clave de la Localidad 0023, del Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo, así como también el número de Población total, siendo esta de 893 habitantes, distribuida de la siguiente manera:

Población:	Número
Masculina	428
Femenina	465

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE APRUEBA LA DECLARACIÓN DE LA NUEVA DENOMINACIÓN POLÍTICA MUNICIPAL DE LA COMUNIDAD DE LA HEREDAD, REALIZADA POR EL AYUNTAMIENTO DE IXMIQUILPAN, HIDALGO.

ARTÍCULO ÚNICO. - Con fundamento en lo que disponen los Artículos 23 y 60 fracción II, inciso d) y 69 fracción III, inciso h) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo y por haber reunido los requisitos que exige la Ley, se aprueba la solicitud del Ayuntamiento de Ixmiquilpan, Hidalgo, del cambio de denominación política a “**Comunidad de la Heredad**”.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

**DIPUTADA SILVIA SÁNCHEZ GARCÍA
PRESIDENTA
RÚBRICA**

**DIPUTADA MICHELLE CALDERÓN RAMÍREZ
SECRETARIA
RÚBRICA**

**DIPUTADO LUIS ÁNGEL TENORIO CRUZ
SECRETARIO.
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTÍSEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 320

QUE APRUEBA LA DECLARACIÓN DE LA NUEVA DENOMINACIÓN POLÍTICA MUNICIPAL DE LA “COMUNIDAD EL DURAZNO”, REALIZADA POR EL AYUNTAMIENTO DE IXMIQUILPAN, HIDALGO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

1. El asunto de referencia fue turnado a la Comisión que suscribe, registrándose en el Libro de Gobierno, con el número de expediente 16/2022.

2. La Sesión Ordinaria, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnado el oficio enviado por la Presidenta Constitucional del Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo, en el que solicita, se apruebe la declaración realizada por el Ayuntamiento de Ixmiquilpan, Hgo., de la nueva denominación política municipal denominada “Comunidad del Durazno”, anexando el dictamen número AHM/CEDLT/004/2019 de fecha 05 de diciembre del año 2019, instrumento que contiene los límites territoriales de la Localidad conocida como El Durazno, firmado por todos y cada uno de los integrantes de la Comisión de Límites Territoriales del Ayuntamiento, en el que se acordó lo siguiente:

a) Dictamina que por unidad de votos (6 votos a favor) se aprueba el instrumento AHM/CEDLT/004/2019 de fecha 05 de diciembre del año 2019, que contiene el límite territorial de la Localidad del Durazno, perteneciente al municipio de Ixmiquilpan, Hgo.

3. En la sesión de cabildo se aprobó el Acta Particular de fecha 11 de diciembre de 2019, mediante la cual se propuso a la Asamblea el análisis, discusión y en su caso la aprobación del Dictamen emitido por la Comisión de Límites Territoriales, AHM/CEDLT/004/2019 de fecha 05 de Diciembre del año 2019, que contiene el límite territorial de la Localidad del Durazno.

Por mayoría de votos (17 votos a favor) y con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 11, 29, 45, 47, 48, 49, 59, 60 fracción II Inciso a), b), c) y j) y 63 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; 1, 2, 6, 7, 20, 21, 25, 27, 33, 34, 35 y 37 del Reglamento Interior del Municipio de Ixmiquilpan Hgo., se aprobó el dictamen de referencia, que contiene el límite territorial de la localidad del Durazno.

4. La fecha 10 de febrero de 2022, la Presidenta Municipal Constitucional de Ixmiquilpan Hgo., envía oficio al Congreso del Estado de Hidalgo, a efecto de que en apego al marco jurídico vigente, realice el trámite legislativo correspondiente, respecto del Dictamen del cambio de Denominación Política a favor de la Comunidad del Durazno, previamente aprobado por la Asamblea Municipal de Ixmiquilpan, Hgo.

5. La fecha 25 de abril de 2022, la Presidenta Municipal Constitucional de Ixmiquilpan, Hgo; envió oficio al Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, mediante el cual anexa documentos que complementa el expediente de la Localidad del Durazno, perteneciente a ese Municipio, consistente en:

a) Documento que contiene el número de habitantes de la Localidad del Durazno, perteneciente al municipio de Ixmiquilpan, Hgo.

(Fuente: Censos y conteos de Población y Vivienda 2020; <https://www.inegi.org.mx/app/descarga/ficha.html?tit=325911&ag=0&f=csv>)



- b) Acta de Cabildo de la sesión ordinaria de fecha 11 de diciembre del año 2019, que contiene el límite territorial de la localidad en mención.
- c) Documento emitido por la LXI Legislatura del Congreso del Estado de Hidalgo, que contiene el Catálogo de Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Hidalgo.

6. La fecha 24 de mayo del presente año, nos fue turnado el oficio número PMI.24/0181-2022, suscrito por la Presidenta Municipal Constitucional de Ixmiquilpan, Hgo., con el que anexa el acta de cabildo que contiene la aprobación del cambio de denominación política de las localidades conocidas como La Heredad, El Durazno, La Palma, El Hustheje, El Bojay y Los Martínez; con la finalidad de dar trámite a la solicitud planteada.

Dentro del cuerpo del documento se encuentra descrito de forma pormenorizada, las coordenadas, las colindancias, la población y mención de que comunidad se encuentra considerada dentro del Catálogo de Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Hidalgo, así como la nueva denominación política.

Es de mencionar que el acta de cabildo contiene el acuerdo de cambio de denominación política, el cual fue aprobado por unanimidad con catorce votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que la Comisión que suscribe, es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75 y 77 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDO. Que los artículos 47 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 124 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, facultan a las y los Diputados, para iniciar Leyes y Decretos, por lo que documento que se estudia, reúne los requisitos establecidos en la Ley.

TERCERO. Que el artículo 23 de la Ley Orgánica Municipal, refiere que, "Reunidos los requisitos de Ley, los vecinos podrán obtener una nueva denominación para sus respectivos poblados mediante declaración que, al respecto, haga el Ayuntamiento, con aprobación del Congreso del Estado".

Es importante resaltar que una vez que se apruebe la declaración de la nueva denominación política municipal de la Comunidad del Durazno, realizada por el Ayuntamiento de Ixmiquilpan, Hidalgo, los pobladores de esa demarcación tendrán entre sus principales bondades:

- » Gozar de Identidad Propia.
- » Formar parte de las Comunidades con las que cuenta el Municipio.
- » Contar con Autoridades Auxiliares Municipales.
- » Tener un sello oficial, para legalizar la documentación que expidan sus autoridades auxiliares.
- » Ser considerados dentro del Plan Municipal de Desarrollo.

CUARTO. Que, de acuerdo y con fundamento al artículo 24 fracción V, que donde establece que, "Las poblaciones municipales del Estado se clasificarán de acuerdo a su situación demográfica" ... que para el efecto del asunto en comento las Comunidades deberán contar con más de 500 habitantes, por lo que cumple con la establecido en la Ley en la materia.

Anexo al expediente se encuentra el resultado de la consulta al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el cual contiene la clave de la Localidad 0053, del Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo, así como también el número de Población total, siendo esta de 889 habitantes, distribuida de la siguiente manera:

Población:	Número
Masculina	427
Femenina	462

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LA DECLARACIÓN DE LA NUEVA DENOMINACIÓN POLÍTICA MUNICIPAL DE LA COMUNIDAD DE EL DURAZNO, REALIZADA POR EL AYUNTAMIENTO DE IXMIQUILPAN, HIDALGO.

ARTÍCULO ÚNICO. - Con fundamento en lo que disponen los Artículos 23 y 60 fracción II, inciso d) y 69 fracción III, inciso h) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo y por haber reunido los requisitos que exige la Ley, se aprueba la solicitud del Ayuntamiento de Ixmiquilpan, Hidalgo, del cambio de denominación política municipal a "Comunidad El Durazno".

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

**DIPUTADA SILVIA SÁNCHEZ GARCÍA
PRESIDENTA
RÚBRICA**

**DIPUTADA MICHELLE CALDERÓN RAMÍREZ
SECRETARIA
RÚBRICA**

**DIPUTADO LUIS ÁNGEL TENORIO CRUZ
SECRETARIO.
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTÍSEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 321

QUE APRUEBA LA DECLARACIÓN DE LA NUEVA DENOMINACIÓN POLÍTICA MUNICIPAL DE LA RANCHERÍA LA PALMA, REALIZADA POR EL AYUNTAMIENTO DE IXMIQUILPAN, HIDALGO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

1. El asunto de referencia fue turnado a la Comisión que suscribe, registrándose en el Libro de Gobierno, con el número de expediente 14/2022.

2. La Sesión Ordinaria, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnado el oficio enviado por la Presidenta Constitucional del Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo, en el que solicita, se apruebe la declaración realizada por el Ayuntamiento de Ixmiquilpan, Hgo., de la nueva denominación política municipal denominada "Ranchería La Palma", anexando el dictamen número AHM/CEDLT/001/2020 de fecha 7 de febrero del año 2020, instrumento que contiene los límites territoriales de la Localidad conocida como la Palma, firmado por todos y cada uno de los integrantes de la Comisión de Límites Territoriales del Ayuntamiento, en el que se acordó lo siguiente:

a) Dictamina que por unidad de votos (6 votos a favor) se aprueba el instrumento AHM/CEDLT/001/2020 de fecha 7 de febrero del año 2020, que contiene el límite territorial de la Localidad de La Palma, perteneciente al municipio de Ixmiquilpan, Hgo.

3. En la sesión de cabildo de fecha 18 de marzo de 2020, se propuso a la Asamblea el análisis, discusión y en su caso la aprobación del Dictamen emitido por la Comisión de Límites Territoriales, AHM/CEDLT/001/2020 de fecha 7 de febrero del año 2020, que contiene el límite territorial de la Localidad de la Palma.

Por mayoría de votos (17 votos a favor), con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 11, 29, 45, 47, 48, 49, 59, 60 fracción II Inciso a), b), c) j) y 63 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; 1, 2, 6, 7, 20, 21, 25, 27, 33, 34, 35 y 37 del Reglamento Interior del Municipio de Ixmiquilpan Hgo., se aprobó el dictamen de referencia, que contiene el límite territorial de la Localidad de La Palma.

4. La fecha 10 de febrero de 2022, la Presidenta Municipal Constitucional de Ixmiquilpan Hgo., envía oficio al Congreso del Estado de Hidalgo, a efecto de que en apego al marco jurídico vigente, realice el trámite legislativo correspondiente, respecto del Dictamen del cambio de Denominación Política a favor de la Ranchería de la Palma, previamente aprobado por la Asamblea Municipal de Ixmiquilpan, Hgo.

5. Con fecha 25 de abril de 2022, la Presidenta Municipal Constitucional de Ixmiquilpan, Hgo; envió oficio al Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, mediante el cual anexa documentos que complementa el expediente de la Localidad de la Palma, perteneciente a ese Municipio, consistente en:

a) Documento que contiene el número de habitantes de la Localidad de la Palma, perteneciente al municipio de Ixmiquilpan, Hgo.

(Fuente: Censos y conteos de Población y Vivienda 2020; <https://www.inegi.org.mx/app/descarga/ficha.html?tit=325911&ag=0&f=csv>)

b) Acta Particular de Cabildo de la Quinta sesión ordinaria del ejercicio 2016-2020, que contiene el límite territorial de la localidad en mención.



c) Documento emitido por la LXI Legislatura del Congreso del Estado de Hidalgo, que contiene el Catálogo de Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Hidalgo.

6. Con fecha 24 de mayo del presente año, nos fue turnado el oficio número PMI.24/0181-2022, suscrito por la Presidenta Municipal Constitucional de Ixmiquilpan, Hgo., con el que anexa el acta de cabildo que contiene la aprobación del cambio de denominación política de las localidades conocidas como La Heredad, El Durazno, La Palma, El Hustheje, El Bojay y Los Martínez; con la finalidad de dar trámite a la solicitud planteada.

Dentro del cuerpo del documento se encuentra descrito de forma pormenorizada, las coordenadas, las colindancias, la población y mención de que comunidad se encuentra considerada dentro del Catálogo de Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Hidalgo, así como la nueva denominación política.

Es de mencionar que el acta de cabildo contiene el acuerdo de cambio de denominación política, el cual fue aprobado por unanimidad con catorce votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que la Comisión que suscribe, es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75 y 77 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDO. Que los artículos 47 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 124 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, facultan a las y los Diputados, para iniciar Leyes y Decretos, por lo que documento que se estudia, reúne los requisitos establecidos en la Ley.

TERCERO. Que el artículo 23 de la Ley Orgánica Municipal, refiere que, *“Reunidos los requisitos de Ley, los vecinos podrán obtener una nueva denominación para sus respectivos poblados mediante declaración que, al respecto, haga el Ayuntamiento, con aprobación del Congreso del Estado”.*

Es importante resaltar que una vez que se apruebe la declaración de la nueva denominación política municipal de la Localidad de la Palma, realizada por el Ayuntamiento de Ixmiquilpan, Hidalgo, los pobladores de esa demarcación tendrán entre sus principales bondades:

- » Gozar de Identidad Propia.
- » Formar parte de las Comunidades con las que cuenta el Municipio.
- » Contar con Autoridades Auxiliares Municipales.
- » Tener un sello oficial, para legalizar la documentación que expidan sus autoridades auxiliares.
- » Ser considerados dentro del Plan Municipal de Desarrollo.

CUARTO. Que, de acuerdo y con fundamento al artículo 24 fracción V, que donde establece que, *“Las poblaciones municipales del Estado se clasificarán de acuerdo a su situación demográfica”* ... que para el efecto del asunto en comento las Rancherías deberán contar con menos de 500 habitantes, por lo que cumple con la establecido en la Ley en la materia.

Anexo al expediente se encuentra el resultado de la consulta al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el cual contiene la clave de la Localidad 0061, del Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo, así como también el número de Población total, siendo esta de 301 habitantes, distribuida de la siguiente manera:

Población:	Número
Masculina	141
Femenina	160

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LA DECLARACIÓN DE LA NUEVA DENOMINACIÓN POLÍTICA MUNICIPAL DE LA RANCHERÍA LA PALMA, REALIZADA POR EL AYUNTAMIENTO DE IXMIQUILPAN, HIDALGO.

ARTÍCULO ÚNICO. - Con fundamento en lo que disponen los Artículos 23 y 60 fracción II, inciso d) y 69 fracción III, inciso h) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo y por haber reunido los requisitos que exige la Ley, se aprueba la solicitud del Ayuntamiento de Ixmiquilpan, Hidalgo, del cambio de denominación política municipal a "Ranchería La Palma".

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

**DIPUTADA SILVIA SÁNCHEZ GARCÍA
PRESIDENTA
RÚBRICA**

**DIPUTADA MICHELLE CALDERÓN RAMÍREZ
SECRETARIA
RÚBRICA**

**DIPUTADO LUIS ÁNGEL TENORIO CRUZ
SECRETARIO.
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTÍSEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 322

QUE APRUEBA LA DECLARACIÓN DE LA NUEVA DENOMINACIÓN POLÍTICA MUNICIPAL DE LA COMUNIDAD DEL PUERTO DEXTHI, REALIZADA POR EL AYUNTAMIENTO DE IXMIQUILPAN, HIDALGO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

1. El asunto de referencia fue turnado a la Comisión que suscribe, registrándose en el Libro de Gobierno, con el número de expediente 32/2022.

2. La sesión de Cabildo de fecha 28 de junio, el Ayuntamiento del Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo, aprobó el dictamen número AMI/CELT/002/2022, emitido por la Comisión de Límites Territoriales, instrumento que contiene la determinación territorial entre las comunidades del Dexthi y Puerto Dexthi, pertenecientes al municipio de Ixmiquilpan Hgo.,

Por unanimidad de los presentes (16 votos a favor), con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 29, 45, 47, 48, 49, 49 bis, 50, 51, 52 bis, 56, 60 fracción I Inciso b), 67 69 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; se aprobó el dictamen de referencia, que contiene el límite territorial de la localidad en mención.

3. En fecha 10 de noviembre de 2022, el Ayuntamiento del municipio de Ixmiquilpan Hgo., aprobó el cambio de denominación política a favor de la Comunidad de Puerto Dexthi, Ixmiquilpan, Hgo., con 17 votos a favor.

4. La fecha 11 de noviembre de 2022, la Presidenta Municipal Constitucional de Ixmiquilpan, Hgo; envió oficio al Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, mediante el cual solicita a efecto de que en apego al marco jurídico vigente, realice el trámite legislativo correspondiente, respecto del Dictamine del cambio de Denominación Política a favor de la Comunidad de Puerto Dexthi, previamente aprobado por la Asamblea Municipal de Ixmiquilpan, Hgo; así como también el documento que contiene el número de habitantes de la Localidad del Puerto Dexthi, perteneciente al municipio de Ixmiquilpan, Hgo. (Fuente: Censos y conteos de Población y Vivienda 2020; <https://www.inegi.org.mx/app/descarga/ficha.html?tit=325911&ag=0&f=csv>).

Dentro del cuerpo del documento se encuentra descrito de forma pormenorizada, las coordenadas, las colindancias, la población, así como la nueva denominación política.

Es de mencionar que el acta de cabildo contiene el acuerdo de cambio de denominación política, el cual fue aprobado por unanimidad con diecisiete votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que la Comisión que suscribe, es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75 y 77 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.



SEGUNDO. Que los artículos 47 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 124 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, facultan a las y los Diputados, para iniciar Leyes y Decretos, por lo que documento que se estudia, reúne los requisitos establecidos en la Ley.

TERCERO. Que el artículo 23 de la Ley Orgánica Municipal, refiere que, *“Reunidos los requisitos de Ley, los vecinos podrán obtener una nueva denominación para sus respectivos poblados mediante declaración que, al respecto, haga el Ayuntamiento, con aprobación del Congreso del Estado”.*

Es importante resaltar que una vez que se apruebe la declaración de la nueva denominación política municipal de la Comunidad de Puerto Dexthi, realizada por el Ayuntamiento de Ixmiquilpan, Hidalgo, los pobladores de esa demarcación tendrán entre sus principales bondades:

- » Gozar de Identidad Propia.
- » Formar parte de las Comunidades con las que cuenta el Municipio.
- » Contar con Autoridades Auxiliares Municipales.
- » Tener un sello oficial, para legalizar la documentación que expidan sus autoridades auxiliares.
- » Ser considerados dentro del Plan Municipal de Desarrollo.

CUARTO. Que, de acuerdo y con fundamento al artículo 24 fracción V, que donde establece que, *“Las poblaciones municipales del Estado se clasificarán de acuerdo a su situación demográfica”* ... que para el efecto del asunto en comento las Comunidades deberán contar con más de 500 habitantes, por lo que cumple con la establecido en la Ley en la materia.

Anexo al expediente se encuentra el resultado de la consulta al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el cual contiene la clave de la Localidad 0039, del Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo, así como también el número de Población total, siendo esta de 510 habitantes, distribuida de la siguiente manera:

Población:	Número
Masculina	238
Femenina	272

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LA DECLARACIÓN DE LA NUEVA DENOMINACIÓN POLÍTICA MUNICIPAL DE LA COMUNIDAD DEL PUERTO DEXTHI, REALIZADA POR EL AYUNTAMIENTO DE IXMIQUILPAN, HIDALGO.

ARTÍCULO ÚNICO. - Con fundamento en lo que disponen los Artículos 23 y 60 fracción II, inciso d) y 69 fracción III, inciso h) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo y por haber reunido los requisitos que exige la Ley, se aprueba la solicitud del Ayuntamiento de Ixmiquilpan, Hidalgo, de cambio de denominación política a **“Comunidad Puerto Dexthi”**.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.



**DIPUTADA SILVIA SÁNCHEZ GARCÍA
PRESIDENTA
RÚBRICA**

**DIPUTADA MICHELLE CALDERÓN RAMÍREZ
SECRETARIA
RÚBRICA**

**DIPUTADO LUIS ÁNGEL TENORIO CRUZ
SECRETARIO.
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTÍSEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 324

POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS GOBIERNOS ESTATAL Y MUNICIPALES, ASÍ COMO DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, DEL ESTADO DE HIDALGO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

1.- En sesión ordinaria de fecha 04 de febrero de 2022, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva nos fue turnada la iniciativa de cuenta, presentada por las Diputadas Marcia Torres González, Citlali Jaramillo Ramírez, Erika Rodríguez Hernández, Michelle Calderón Ramírez y Rocío Jacqueline Sosa Jiménez, y los Diputados Julio Manuel Valera Piedras, Juan de Dios Pontigo Loyola y Roberto Rico Ruíz, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Quinta Legislatura.

2.- El asunto de mérito se registró en el libro de gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales con el número 129/2022.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, la comisión que suscribe es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75 y 77 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

SEGUNDO. Que, la iniciativa considerada en el presente dictamen tiene como objetivo reformar la ley para incluir obligaciones tanto a titulares y como a trabajadores de base de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, organismos descentralizados de la Administración Pública, así como de los Ayuntamientos en temas de derechos humanos, derechos culturales y lingüísticos de la población indígena, así como brindar servicios públicos no discriminatorios.

TERCERO. Que, de acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Discriminación (ENADIS) 2017, la población indígena es uno de los grupos sociales más vulnerados por discriminación, ocasionada por complejas prácticas sociales, prejuicios y un sistema de creencias, aspecto que permea toda la estructura social y que, sumado a desigualdades sociales, afecta de forma diferenciada convirtiéndose en un factor de reproducción de desigualdad económica que restringe el acceso a servicios y reproduce estereotipos.

En este sentido, Hidalgo se caracteriza por ser uno de los estados con mayor concentración de población indígena, al ocupar el quinto lugar a nivel nacional de acuerdo con el Censo General 2020 de INEGI. Este instrumento señala que en la entidad las personas hablantes de alguna lengua indígena es de 362,629, es decir, el 12.3% del total de habitantes¹. Además, de acuerdo con el informe La pobreza en la población indígena de México, 2008-2018 de CONEVAL, la precariedad de las condiciones de vida de la población indígena ha sido sistemáticamente mayor con respecto a la no indígena y que la diferencia porcentual de la situación de pobreza entre ambos grupos en el estado de Hidalgo es de más de 27 puntos porcentuales y que se encuentra entre las mayores del país.

¹ <http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/hgo/poblacion/diversidad.aspx?tema=me&e=13>



CUARTO. Que, la ENADIS cuyo objetivo fue medir la prevalencia de la discriminación y sus múltiples manifestaciones a diferentes grupos sociales, con respecto a las personas indígenas reconoció:

- Que el 29.2% de la población indígena declaró la negación de al menos un servicio. Entre los derechos de mayor mención como negados destacan: atención médica o medicamentos, apoyos de programas sociales y la atención en oficinas de gobierno;
- Con respecto a las causas de discriminación, el 40.3% declaró que se debió a su condición de persona indígena;
- En relación a la percepción sobre el respeto a los derechos de las personas indígenas, un 65.4% de los encuestados manifestaron que se respetan poco o nada;
- Al 42% de la población indígena que en el último año solicitó información sobre algún trámite, servicio o programa de gobierno le negaron la información o no explicaron;
- Con respecto a las representaciones sociales, es decir, la opinión de los grupos de población sobre frases de prejuicios en la sociedad hacia su mismo grupo, permite conocer acerca de la manera en que se conciben o representan ante la sociedad y la forma en que asumen este rol, el 75.6% de la población indígena manifestó estar de acuerdo con la frase “Las personas indígenas son poco valoradas por la mayoría de la gente”.

QUINTO. Que, de lo anterior se concluye la imperativa necesidad de hacer obligatoria la capacitación en materia de derechos humanos, para que las y los trabajadores brinden un mejor servicio público atendiendo a los derechos culturales y lingüísticos de la población indígena, a fin de eliminar obstáculos para la efectiva participación de las personas indígenas en la vida política, económica, cultural y social del estado de Hidalgo.

SEXTO. Que, en el ámbito internacional, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, establece que, cada Estado parte se compromete a no incurrir en ningún acto o práctica de discriminación racial contra personas, grupos de personas o instituciones y a velar que todas las autoridades públicas e instituciones públicas, nacionales y locales, actúen en conformidad con esta obligación, así como que cada Estado parte tomará medidas efectivas para revisar las políticas gubernamentales nacionales y locales, y para enmendar, derogar o anular las leyes y las disposiciones reglamentarias que tengan como consecuencia crear la discriminación racial o perpetuarla donde ya exista.

Por su parte, el artículo 6 contempla que los Estados partes asegurarán a todas las personas que se hallen bajo su jurisdicción, protección y recursos efectivos, ante los tribunales nacionales competentes y otras instituciones del Estado, contra todo acto de discriminación racial que, contraviniendo la presente Convención, viole sus derechos humanos y libertades fundamentales, así como el derecho a pedir a esos tribunales satisfacción o reparación justa y adecuada por todo daño de que puedan ser víctimas como consecuencia de tal discriminación.

Por lo que respecta al Convenio No. 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, contempla en el artículo 3 que, los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación y, en lo que respecta a la Agenda 2030 de Objetivos de Desarrollo Sostenible, establece el garantizar la igualdad de oportunidades y reducir la desigualdad de resultados, incluso eliminando las leyes, políticas y prácticas discriminatorias y promoviendo legislaciones, políticas y medidas adecuadas a ese respecto.

SÉPTIMO. Que, en el ámbito nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a acceder plenamente a la jurisdicción del Estado y que, para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de la misma Constitución.

Por su parte, en la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación se contempla la obligación del Estado de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas, y que los poderes públicos federales deberán eliminar aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas, así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país; de igual forma, promoverán la participación de las autoridades de los demás órdenes de gobierno y de los particulares en la eliminación de dichos obstáculos.

Asimismo, que cada uno de los poderes públicos federales adoptará las medidas que estén a su alcance, tanto por separado como coordinadamente, de conformidad con la disponibilidad de recursos que se haya determinado para tal fin en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio correspondiente, para que toda persona

goce, sin discriminación alguna, de todos los derechos y libertades consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las leyes y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

OCTAVO. Que, en el ámbito estatal, la Ley de Derechos Lingüísticos prevé la responsabilidad del Estado y los municipios de reconocer, proteger y promover la preservación del conocimiento, desarrollo y uso de las lenguas indígenas; que las lenguas indígenas y el español son lenguas nacionales por su origen histórico y tienen la misma validez para su uso en los ámbitos público y privado en el territorio, localización y contexto en que se hablen; que las lenguas indígenas serán válidas, al igual que el español, para cualquier asunto o trámite de carácter público, así como para acceder plenamente a la gestión, servicios e información pública; que es derecho de todo individuo en la entidad, comunicarse en su lengua materna, sin restricciones en el ámbito público o privado, en forma oral o escrita, en todas sus actividades sociales, económicas, políticas, culturales, religiosas y cualesquiera otras y que ninguna persona podrá ser sujeto de cualquier tipo de discriminación a causa o en virtud de la lengua que hable.

Por su parte, la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Eliminar la Discriminación establece que las autoridades se obligan a tomar las medidas necesarias para garantizar la participación en la vida pública de las personas, grupos y comunidades en situación de discriminación, así como generar las condiciones para garantizarles que tengan acceso a las instituciones y documentación necesaria para hacer valer sus derechos; que se deberán adoptar las acciones afirmativas, medidas de inclusión y medidas de nivelación necesarias, a favor de la no discriminación y la igualdad sustantiva de oportunidades y de trato, de las personas pertenecientes a un grupo o comunidad indígena.

NOVENO. Que, se identifica la necesidad de actualizar la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipales, así como de los Organismos Descentralizados, del Estado de Hidalgo, para que las y los trabajadores, brinden un servicio público no discriminatorio, con la finalidad de salvaguardar los derechos culturales y lingüísticos de la población indígena.

DÉCIMO. Que la comisión actuante consideró oportuno realizar algunas modificaciones a la iniciativa, con la finalidad de mantener la congruencia del texto en su conjunto.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS GOBIERNOS ESTATAL Y MUNICIPALES, ASÍ COMO DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, DEL ESTADO DE HIDALGO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforma** la fracción II y la fracción VIII del artículo 38 y se **adiciona** la fracción V Bis al artículo 32; de la **Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipales, así como de los Organismos Descentralizados, del Estado de Hidalgo**, para quedar como sigue:

Artículo 32.- ...

I. a V. ...

V Bis. Proporcionar capacitación a las y los trabajadores en materia de derechos humanos, combate a la corrupción, igualdad y equidad de género, la prevención y eliminación de la discriminación, derechos culturales y lingüísticos de la población indígena, entre otras;

VI. a X. ...

Artículo 38.- ...

I. ...

II. Observar buenas costumbres y brindar un trato no discriminatorio dentro del servicio;

III. a VII. ...

VIII. Asistir a los institutos de capacitación para mejorar su preparación y eficiencia y recibir capacitación permanente entre otros temas, y de manera esencial, sobre primeros auxilios y protección civil, derechos humanos, combate a la corrupción, igualdad y equidad de género, prevención y eliminación de la discriminación, **derechos culturales y lingüísticos de la población indígena**, lo que les permitirá obtener mayores habilidades y aptitudes para proporcionar a las personas una atención más eficiente, respetuosa y un buen trato.



...

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

**DIPUTADA ERIKA ARACELI RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTA
RÚBRICA**

**DIPUTADA ELVIA YANET SIERRA VITE
SECRETARIA
RÚBRICA**

**DIPUTADA JUANA VANESA ESCALANTE ARROYO
SECRETARIA
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTÍSEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 327

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 5, APARTADO A, FRACCIÓN IV DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria de fecha 17 de mayo de 2022, por instrucciones de la presidencia de la Directiva nos fue turnada la iniciativa de cuenta, presentada por la Diputada Erika Rodríguez Hernández, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

2. El asunto de mérito se registró en el libro de gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales con el número 273/2022.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que, la comisión que suscribe es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75 y 77 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

SEGUNDO. Que, el objeto de la iniciativa es incorporar el enfoque de perspectiva de género en los programas locales de salud, para contribuir a la igualdad entre mujeres y hombres en el acceso al derecho a la protección de la salud.

TERCERO. Que, el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce la igualdad entre mujeres y hombres, y establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud.

CUARTO. Que, la Ley General para la igualdad entre Mujeres y Hombres, define a la perspectiva de género, específicamente en la fracción VI de su artículo 5º, abordándolo como el concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.

QUINTO. Que, en la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Hidalgo, la perspectiva de género es considerada como uno de los principios que favorecen la igualdad sustantiva, y la define como la categoría científica, analítica y política que revisa las relaciones, construcciones y significados sociales entre mujeres y hombres, a partir de las diferencias biológicas, eliminando la opresión de género, que se base en la desigualdad y discriminación.

SEXTO. Que, la Organización de las Naciones Unidas ha establecido en el Objetivo de Desarrollo Sostenible ODS-5 Igualdad de género, el "Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas". En las metas, se ha planteado poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas, eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, así como,



asegurar el acceso universal a la salud sexual y reproductiva y los derechos reproductivos. En el ámbito legislativo se ha establecido la necesidad de probar y fortalecer políticas acertadas y leyes aplicables para promover la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas a todos los niveles.

SÉPTIMO. Que, de acuerdo con la Ley General de Salud, en su artículo 7º, le corresponde a la Secretaría de Salud, promover e incorporar enfoques con perspectiva de género a las estrategias, campañas de información y demás programas en el marco de sus atribuciones para contribuir a la igualdad entre mujeres y hombres en el acceso al derecho a la protección de la salud.

En este mismo tenor, la fracción I del Artículo 46 de Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, dispone que corresponde a la Secretaría de Salud, en el marco de la política de salud integral de las mujeres, diseñar con perspectiva de género, la política de prevención, atención y erradicación de la violencia en su contra.

OCTAVO. Que, quienes integramos la comisión actuante, coincidimos con la propuesta, ya que contribuye a alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres en el acceso al derecho de la protección a la salud; considerando que en las estadísticas a nivel mundial, las mujeres y niñas, desafortunadamente, representan un sector vulnerado y violentado de sus derechos, en particular a la atención de su salud sexual y reproductiva, enfrentándose principalmente a violencia física y/o sexual.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 5, APARTADO A, FRACCIÓN IV DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforma** el artículo 5, apartado A, fracción IV de la **Ley de Salud para el Estado de Hidalgo**, para quedar como sigue:

Artículo 5. ...

...

A.- ...

I.- a III.- ...

IV.- Formular y desarrollar programas locales de salud, considerando los principios y objetivos de la planeación nacional **e incorporando enfoques con perspectiva de género.**

V.- a XI.- ...

B.- a D.- ...

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

**DIPUTADA ERIKA ARACELI RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTA
RÚBRICA**



**DIPUTADA ELVIA YANET SIERRA VITE
SECRETARIA
RÚBRICA**

**DIPUTADA JUANA VANESA ESCALANTE ARROYO
SECRETARIA
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTÍSEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 328

QUE ADICIONA EL PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE REGULACIÓN DE DESARROLLOS INDUSTRIALES DEL ESTADO DE HIDALGO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria de fecha 13 de junio de 2022, por instrucciones de la presidencia de la Directiva, nos fue turnada la iniciativa de cuenta, presentada por la Diputada Elvia Sierra Vite y los Diputados Jesús Osiris Leines Medécigo, José Antonio Hernández Vera y Jorge Hernández Araus, integrantes de la LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.
2. El asunto de mérito se registró en el libro de gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales con el número 318/2022.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que, la comisión que suscribe es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75 y 77 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

SEGUNDO. Que, el objeto de la iniciativa es buscar la industrialización resiliente y sostenible que facilite y potencialice el crecimiento económico, el desarrollo social y la acción contra el cambio climático.

TERCERO. Que, el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo noveno, dispone que la ley alentará y protegerá la actividad económica que realicen los particulares y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico nacional, promoviendo la competitividad e implementando una política nacional para el desarrollo industrial sustentable que incluya vertientes sectoriales y regionales, en los términos que establece esta Constitución.

CUARTO. Que, la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en su artículo 71 establece las facultades y obligaciones del Gobernador, entre las que se encuentra la de fomentar en el Estado, la creación de industrias y empresas, buscando la participación armónica de todos los factores de la producción, estableciéndose especialmente el equilibrio entre el campo y los centros urbanos.

QUINTO. Que, en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, en su objetivo 9, relativo a Industria, Innovación e Infraestructura, determina que el crecimiento económico, el desarrollo social y la acción contra el cambio climático, dependen en gran medida de la inversión en infraestructura, desarrollo industrial sostenible y progreso tecnológico.

Por otro lado, en su meta 9.1, propone desarrollar infraestructuras fiables, sostenibles, resilientes y de calidad, incluidas las infraestructuras regionales y transfronterizas, para apoyar el desarrollo económico y el bienestar humano, con especial hincapié en el acceso asequible y equitativo para todos.



SEXTO. Que, quienes integramos esta Comisión, coincidimos con la propuesta, al mencionar que la industrialización sostenible y resiliente, favorece las fuerzas económicas y competitivas que generan el empleo y el ingreso; y en este tenor, resulta imprescindible contar con un marco normativo dentro del cual, el estado sea referente de seguridad y certeza jurídica a los inversionistas y a los desarrollos industriales, garantizando la infraestructura adecuada y certera, que nos permitan atraer y conservar inversión privada en el Estado.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE ADICIONA EL PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE REGULACIÓN DE DESARROLLOS INDUSTRIALES DEL ESTADO DE HIDALGO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el párrafo tercero al artículo 13 de la **Ley de Regulación de Desarrollos Industriales del Estado de Hidalgo**, para quedar como sigue:

Artículo 13. ...

...

Dicho reglamento deberá garantizar el desarrollo de infraestructura fiable, sostenible, resiliente y de calidad.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

**DIPUTADA ERIKA ARACELI RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTA
RÚBRICA**

**DIPUTADA ELVIA YANET SIERRA VITE
SECRETARIA
RÚBRICA**

**DIPUTADA JUANA VANESA ESCALANTE ARROYO
SECRETARIA
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTÍSEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 329

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES EN LA LEY DE JUVENTUD DEL ESTADO DE HIDALGO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria de fecha 11 de julio de 2022, por instrucciones de la presidencia de la Directiva nos fue turnada la iniciativa de cuenta.
2. El asunto de mérito se registró en el libro de gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales con el número 408/2022.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, la Comisión que suscribe es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, 75, 77 fracción II, 79, 85, 141 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; 25, 27, 65, 70 y 71 de su Reglamento.

SEGUNDO. Que, la iniciativa en estudio tiene por objetivo generar y promover mecanismos y sistemas efectivos de participación de las juventudes en los planes y programas municipales, a fin de incentivar y promocionar las acciones que fomenten el pleno desarrollo de las juventudes, adecuando las características y necesidades del municipio, así como fortalecer la política estatal en materia de juventud.

TERCERO. Que, las personas jóvenes son una importante fuerza económica, política, social y cultural de nuestro país. Más allá de localizarse como el futuro de nuestra nación, en ellas y ellos está inscrito el presente de México y, por supuesto, de Hidalgo. En tal sentido, la Organización de las Naciones Unidas considera que las y los jóvenes pueden “ser una fuerza positiva para el desarrollo cuando se les brinda el conocimiento y las oportunidades para prosperar”.

En el caso de nuestro país, los datos del último Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) apuntan que el 24.9% de la población en México se encuentra entre los 15 y los 29 años. Esto es, 1 de cada 4 personas en el territorio nacional son jóvenes.

En el mismo estudio, el INEGI menciona que para el caso de Hidalgo la población joven tiene un comportamiento similar al nacional, toda vez que de las 3 millones 82 mil 841 personas que viven en Hidalgo, el 24.2% es joven. Es decir, de las 3 millones 82 mil 841 personas que viven en Hidalgo, casi 1 de cada 4 son jóvenes. La importancia de la población juvenil en el contexto nacional y de nuestro estado se encuentra no sólo en la cantidad numérica que representan, sino en el gran desafío que implica para la sociedad impulsar su participación dentro de la toma de decisiones y en la construcción del futuro de la humanidad.

CUARTO. Que, como fue apuntado anteriormente, las y los jóvenes pueden ser una fuerza positiva para el desarrollo cuando se les brinda el conocimiento y las oportunidades que necesitan para prosperar. Para esto, el Estado tiene la obligación de asegurar que las y los jóvenes puedan adquirir la educación de calidad y las habilidades necesarias



para contribuir en una economía productiva; así como acceso a un mercado laboral que pueda absorberlos en su tejido.

La duración del trabajo se limitaba al tiempo dedicado a hacer las provisiones, o llevar a cabo las actividades destinadas a la reproducción de la fuerza física de trabajo, pero eso implicaba un tiempo muy limitado dentro de la jornada dado que las necesidades naturales no son ilimitadas.

Por otro lado, es importante fortalecer los espacios de participación y expresión de los jóvenes, y una forma de propiciarlos es a través de la entrega de reconocimientos, premios o estímulos, pues es con estos que se impulsa la fuerza de la juventud como el principal activo con el que cuenta la sociedad para avanzar en la inclusión, sostenibilidad, prosperidad e innovación. Pero también las juventudes deben sentirse parte de la sociedad en la que viven a través de la participación y la colaboración, pues así pueden potenciar sus capacidades para hacer un cambio.

En tal tenor, La mejor forma de involucrar a las juventudes en la toma de decisiones y en la participación comunitaria para la construcción de la sociedad es a través de los municipios, pues este se constituye como una de las instancias más próximas a la ciudadanía y es desde ahí donde se pueden implementar políticas que beneficien de forma directa a la juventud a nivel local o comunitario.

QUINTO. Que, en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, al municipio. Ahora bien, en nuestro sistema jurídico se instaura la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, la cual tiene por objeto determinar las normas que regulan el reconocimiento público que haga el Estado, de aquellas personas que, por su conducta, actos u obras, merezcan premios, estímulos o recompensas de la misma índole. De esa misma forma, se establece que los premios se otorgarán por el reconocimiento público de una conducta o trayectoria vital singularmente ejemplares como también de determinados actos u obras valiosas o relevantes, realizados en beneficio de la humanidad, del país o de cualquier persona.

En ese mismo sentido, en el ámbito local el Artículo 1 de la Ley de la Juventud del Estado de Hidalgo señala que ésta tiene por objeto normar las medidas y acciones que contribuyan al desarrollo integral de la juventud del Estado de Hidalgo.

SEXTO. Que, entonces se busca dar respuesta a las necesidades de las personas jóvenes en los municipios dentro de áreas específicas, como lo son salud, trabajo, ocio, sustentabilidad, inclusión, cultura y desarrollo social.

En virtud de lo anterior, es procedente establecer como atribución del municipio el que este pueda definir, establecer y aplicar la Política Municipal de la Juventud a través del Programa Municipal de Atención a las Juventudes, como un mecanismo que permita materializar una mejor calidad de vida de la población juvenil por medio de la operación de proyectos estratégicos que articulen toda la acción del gobierno y la sociedad, siempre atendiendo las características y necesidades de cada municipio.

Así se busca que el programa municipal de la atención a las juventudes sirva como un espacio de fortalecimiento de la política estatal en materia de juventud, para que las actividades realizadas sirvan como una verdadera herramienta de fomento a la participación de las y los jóvenes para generar su desarrollo integral y el de sus municipios.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES EN LA LEY DE JUVENTUD DEL ESTADO DE HIDALGO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforma** la fracción VIII del artículo 70; se **adiciona** la fracción VIII Bis al artículo 2, recorriendo la subsecuente, las fracciones VII Bis y IX, recorriendo la subsecuente del artículo 70, y el artículo 70 Bis de la **Ley de Juventud del Estado de Hidalgo**, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...



I. a VIII. ...

VIII Bis. Programa Municipal. Programa Municipal de Atención a las Juventudes; y

IX. a XII. ...

Artículo 70. ...

I. a VII. ...

VII Bis. Definir, establecer y aplicar la Política Municipal de la Juventud a través del Programa Municipal, adecuándola a las características y necesidades del municipio y considerando lo enunciado en la presente Ley.

VIII. Destinar una partida de su Presupuesto Anual de Egresos, en beneficio de la juventud;

IX. Otorgar reconocimientos y/o estímulos a aquellas personas jóvenes que se hayan destacado en el ámbito de desarrollo integral de la atención a la juventud; y

X. Las demás que señalen esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 70 BIS. El Programa Municipal y las acciones emprendidas en la materia por los municipios serán establecidas en coordinación con la Política Estatal de la Juventud.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

**DIPUTADA ERIKA ARACELI RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTA
RÚBRICA**

**DIPUTADA ELVIA YANET SIERRA VITE
SECRETARIA
RÚBRICA**

**DIPUTADA JUANA VANESA ESCALANTE ARROYO
SECRETARIA
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTÍSEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 332

POR EL QUE SE SUSPENDE DEL EJERCICIO DEL CARGO AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE NOPALA DE VILLAGRÁN, HIDALGO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

1. En asunto de cuenta, se registró en el libro de gobierno de la Primera Comisión Permanente de Gobernación, con el número 58/2022.

2. El sesión ordinaria de fecha 28 de noviembre de 2022, por instrucciones de la Directiva, nos fue turnado oficio firmado por la maestra Karina Vertiz Marín, Jueza Penal de Control, adscrita al Primer Circuito Judicial de Pachuca de Soto, Hgo., en relación a la causa penal No. 149/2022, la cual es instruida en contra de Luis Enrique Cadena García, por su posible participación en los hechos posiblemente constitutivos de delito de peculado agravado, cometido en agravio de la administración pública de Nopala de Villagrán, Hgo., con el que informa la medida cautelar impuesta al C. Luis Enrique Cadena García, con fundamento al artículo 155 fracción X del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Comisión que suscribe es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 75, 77 fracción IV, 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Que el gobierno municipal se encomienda a un Ayuntamiento, integrado por un Presidente, un Síndico y regidores, quienes duraran en su encargo un período de tres años nueve meses, tomando posesión el 15 de diciembre de dos mil veinte.

Al respecto, como resultado de las elecciones del año 2020, el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, emitió la declaración de validez y de la integración de los ayuntamientos por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, incluyendo al Ayuntamiento de Nopala de Villagrán, Estado de Hidalgo, asignando al **C. Luis Enrique Cadena García**, como Presidente Constitucional del municipio en mención.

TERCERO. Que del asunto turnado a esta Comisión Legislativa, se desprende que la **Maestra Karina Vertiz Marín, Jueza Penal de Control, adscrita al Primer Circuito Judicial de Pachuca de Soto, Hgo.**, informó al Congreso del Estado sobre la probable participación del **C. Luis Enrique Cadena García**, en los hechos posiblemente constitutivos del delito de **peculado agravado** cometido en agravio de la administración pública de Nopala de Villagrán, Hgo.

CUARTO. Que el artículo 155 del Código Nacional de Procedimientos Penales, establece los tipos de medidas cautelares a solicitud del Ministerio Público o de la víctima u ofendido, entre otras la fracción X, referente a la suspensión temporal en el ejercicio del cargo cuando se le atribuye un delito cometido por servidores públicos;

QUINTO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, fracción I, párrafo tercero establece que:



“Las Legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley local prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacerlos (sic DOF 03-02-1983) alegatos que a su juicio convengan”.

SEXTO. Que el artículo 29 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, en su fracción III, refiere que:

“Corresponde a la Comisión de Gobernación:

III. Analizar y dictaminar sobre la desaparición o suspensión de ayuntamientos, así como la suspensión o revocación del mandato a alguno o algunos de sus miembros, por cualquiera de las causas graves que las leyes prevengan; así como sobre la designación de los Concejos Municipales;”

SÉPTIMO. Que el artículo 77 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo establece que:

“Los casos en que procederá la suspensión y desaparición de Ayuntamientos por acuerdo del Congreso y la suspensión o revocación del mandato por alguno de sus miembros, por causas graves referidas en la Constitución Política del Estado, serán los siguientes:

I. Serán causas de suspensión o revocación del mandato de los integrantes de los Ayuntamientos, en lo particular:

Por abandono de sus funciones en un lapso de treinta días consecutivos, sin causa justificada;

Por inasistencia consecutiva a tres sesiones del Ayuntamiento, sin causa justificada;

Cuando se dicte auto de formal prisión o de vinculación a proceso por delito doloso;

Por incapacidad física o legal;

Asimismo, el artículo 78 del mismo ordenamiento, refiere que en los casos previstos por la fracción I del artículo 77, cuando se trate solamente de uno o de varios miembros del Ayuntamiento, sin llegar a su totalidad, el Congreso del Estado deberá llamar a los suplentes para que de inmediato o dentro de un término de cinco días, se presenten a desempeñar sus funciones.

OCTAVO. Que de lo señalado en los puntos que anteceden, los que integramos esta Comisión Legislativa actuante coincidimos en que con la intención de dar cumplimiento al instrumento recibido, se determina la **suspensión** al **C. Luis Enrique Cadena García, Presidente Constitucional del Municipio de Nopala de Villagrán, Hidalgo.**

Lo anterior considerando que un Presidente Constitucional Municipal es un servidor público por elección popular que debe de adecuar sus actos a las normas de conducta identificadas con aspectos de responsabilidad, cumplimiento, honestidad y el respeto a los derechos humanos, por tanto están obligados a desarrollar su cargo, con apego a las disposiciones legales, por lo que quienes integramos esta Comisión Legislativa actuante, acordamos en que para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, se decreta **Suspensión** al cargo de Presidente Constitucional del Municipio de Nopala de Villagrán, Hidalgo, al **C. Luis Enrique Cadena García**, durante el tiempo que dure el proceso legal y hasta en tanto se resuelva de manera definitiva.

NOVENO. Que la suspensión otorgada, no impide que el Congreso del Estado de Hidalgo, una vez resuelto el asunto en la vía penal, retome el procedimiento que corresponda conforme a la normativa aplicable.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

POR EL QUE SE SUSPENDE DEL EJERCICIO DEL CARGO AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE NOPALA DE VILLAGRÁN, HIDALGO.



PRIMERO. La Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, determina la Suspensión del **C. Luis Enrique Cadena García**, al cargo de **Presidente Constitucional del Municipio de Nopala de Villagrán, Hidalgo**, hasta en tanto se resuelva de manera definitiva el procedimiento legal iniciado en su contra.

SEGUNDO. Notifíquese al Ayuntamiento de Nopala de Villagrán, Hidalgo, adjuntando copia del presente instrumento, para que de inmediato o dentro de un término de cinco días se dé posesión del encargo al o la Suplente, para que desempeñe las funciones que le faculta la Ley.

TERCERO. Notifíquese al Suplente del Presidente Municipal, para que en término de ley, tome posesión del cargo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

DIPUTADA ERIKA ARACELI RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTA
RÚBRICA

DIPUTADA ELVIA YANET SIERRA VITE
SECRETARIA
RÚBRICA

DIPUTADA JUANA VANESA ESCALANTE ARROYO
SECRETARIA
RÚBRICA

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTÍSEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA



Este ejemplar fue editado bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo**, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



El portal web <https://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).



Publicación electrónica

